



International Coffee Organization
Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

WP Board 1057/08

1 agosto 2008
Original: inglés

C

Junta Ejecutiva
22 y 25 de septiembre de 2008
Londres, Inglaterra

**Propuesta de modificación del Artículo 9.4
del Estatuto y Reglamento del Personal de
la Organización**

Antecedentes

En el presente documento se formula una propuesta de modificación de la edad de jubilación del Personal de la Organización.

Medidas que se solicitan

Se pide a la Junta Ejecutiva que examine este documento y formule sus recomendaciones al Consejo, para su aprobación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.4

Antecedentes

1. En el Artículo 9.4 del Estatuto y Reglamento del Personal de la Organización (documento EB-2770/86 Rev. 2) se estipula actualmente que los funcionarios no seguirán al servicio de la Organización una vez que hayan cumplido los 62 años de edad.

2. La legislación de los pasados años ha tratado de ampliar, en diversos países europeos, la edad de jubilación obligatoria, en consonancia con las leyes encaminadas a combatir la discriminación por edad. En ese sentido, el Gobierno del Reino Unido aprobó las disposiciones reglamentarias relativas a la edad, que entraron en vigor el 1 de diciembre de 2006. Esas disposiciones tuvieron por efecto la fijación de la edad de 65 años en todo el país, haciendo que fuese ilegal la jubilación obligatoria antes de esa edad. Los empleadores que desearan jubilar a alguno de sus empleados antes de la edad de jubilación normal (si fuere de más de 65 años) o de la edad fijada por ley como mínimo, tendrían que alegar otro motivo justo para la terminación del empleo y seguir el procedimiento normal de despido.

3. La legislación del Reino Unido coincide con la práctica seguida en muchos países de la Unión Europea.

4. Algunas otras organizaciones internacionales han efectuado modificaciones similares de sus disposiciones reglamentarias. Así, la Organización Internacional del Cacao (ICCO) propuso que la edad de retiro de su personal pasase de 62 a 63 años con efecto a partir del 1 de octubre de 2007, a 64 con efecto a partir del 1 de octubre de 2012, y a 65 con efecto a partir del 1 de octubre de 2017. Esa modificación de la disposición VIII-4 del Estatuto y Reglamento del Personal de la ICCO fue aprobada por el Consejo Internacional del Cacao en septiembre de 2007.

5. La Organización Marítima Internacional (OMI), que es el principal organismo de las Naciones Unidas con sede en Londres y a la que la OIC sigue en cuanto a prácticas de recursos humanos, tiene una edad de jubilación obligatoria de sus funcionarios a la edad de 62 años, pero los funcionarios de la OMI son miembros de la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas, que paga sus pensiones a partir de esa misma edad de 62 años. Eso no ocurre así en el caso de los funcionarios de la OIC, que no participan en la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas, sino que tienen su propio Fondo de Previsión.

Propuesta

6. Se propone que la OIC modifique la edad de jubilación obligatoria de sus funcionarios, y que esto se haga de forma escalonada a lo largo de nueve años, comenzando con un aumento de 62 a 63 años el 1 de octubre de 2008, seguido de un aumento a 64 años cuatro años después, es decir, el 1 de octubre de 2012, y un aumento final a 65 años cinco años después, es decir el 1 de octubre de 2017.

7. Esta modificación se propone en el marco de un examen general, que lleva a cabo el Director Ejecutivo, del Estatuto y Reglamento del Personal de la Organización con referencia al nuevo Acuerdo Internacional del Café de 2007. Esta modificación concreta se presenta a la Junta Ejecutiva antes que otras propuestas, porque tiene consecuencias para varios funcionarios que, sin esa modificación, habrían de jubilarse en el curso de los 12 meses próximos. Se juzga que esos funcionarios hacen una importante aportación a las tareas de la Organización. En fecha más avanzada se presentarán a la Junta Ejecutiva y al Consejo otras propuestas de modificación del Estatuto y Reglamento del Personal.

8. La propuesta modificación de la edad de jubilación no tiene repercusión financiera alguna, puesto que ya figuran asignaciones con pleno costo en el proyecto de Presupuesto Administrativo para 2008/09. La modificación que se propone solamente afectaría a tres funcionarios a lo largo de los cuatro años próximos.

9. En el Anexo 1 puede verse la modificación que se propone.

Medidas que se solicitan

10. Se pide a la Junta Ejecutiva que examine la enmienda propuesta y que presente sus recomendaciones al Consejo, para su aprobación.

ARTÍCULO 9.4
Jubilación

ARTÍCULO ACTUAL

Los funcionarios no seguirán al servicio de la Organización una vez que hayan cumplido los 62 años de edad. La Junta Ejecutiva podrá, en casos excepcionales y en interés de la Organización, prorrogar el servicio del funcionario después de esa edad, a petición del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO QUE SE PROPONE

Los funcionarios no seguirán al servicio de la Organización una vez que hayan cumplido los 62 años de edad. Esa edad límite será elevada a 63 años con efecto a partir de 1 de octubre de 2008, a 64 años con efecto a partir del 1 de octubre de 2012, y a 65 años con efecto a partir de 1 de octubre de 2017. El Director Ejecutivo podrá prorrogar esa edad límite en casos excepcionales y en interés de la Organización.